

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
conveniente

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, su entera vigencia la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

En cometa	En cometa	En cometa	En cometa
En cometa	3	En cometa	4
En cometa	8 25	En cometa	11 25
En cometa	15 25	En cometa	22 25
En cometa	22 25	En cometa	29 25

Máximo coste, 45 céntimos de peseta.

de pablos todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Septiembre 1910).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN

GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cuen-

tes serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acceder á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de las anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los

últimos cinco años, señalando población, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas le consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distritos á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solici-

tante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día 6 al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicarán por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose

dese que quien deje pasar su turno renuncie al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y marcos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contienen el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y premeditación.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exentas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.ª Notión de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y de atentado.

10.ª Notión de los hechos constituti-

vos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Notión de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Notión de las faltas contra la propiedad.

17. Notión de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. Del estatuto y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúan ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras gramaticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general. De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de caza de prentamen de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.ª de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinados las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un estatuto sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserta, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—

El Director general, F. de Torres.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1919)

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.298

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos:

Don Antonio Moreno Carretero, Auxiliar desdoblado de la primera Escuela nacional de niños de Posadas.

Don Arcadio Muñoz Triviño, Maestro de la Escuela nacional de niños número 5 de Montoro.

Don Juan García y García, Maestro de la 4.ª Escuela nacional de niños de Montoro.

Don Eduardo Albendía Ortega, Maestro de la 1.ª Escuela nacional de niños de El Viso.

Doña Mangela Nempner Moreno, Auxiliar de la Escuela nacional de párvulos de Aguilar.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba á 23 de Septiembre de 1919.

—El Jefe de la Sección, Vicario Narbona.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Tarifa de derechos por la inspección sanitaria, autorizada por la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.

1.ª Inspección sanitaria de las casas y locales destinados al alojamiento ó internado de la dependencia mercantil,

que autoriza el art. 15 de la ley de 4 de Julio de 1918.

Por la inspección, informe, certificación, anotaciones en los libros, actas y otros que se extiendan en estas visitas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil.

a) En poblaciones de menos de 500 almas.

Inspección de cada edificio donde alberguen de uno á 5 dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de diez en adelante, 25 pesetas.

b) En poblaciones de más de 500 almas.

Inspección de cada edificio donde alberguen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

2.ª Inspección sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinan á carpintería ó á oficinas de contabilidad donde prestan sus servicios los empleados de este ramo, á petición de las entidades, particulares ó interesados, según se disponga por las Autoridades competentes.

Por la inspección que se practique el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que lleve este servicio:

a) En poblaciones de menos de 500 almas:

Inspección de cada oficina de crédito ó establecimiento de crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 10.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 500 almas:

Inspección de cada oficina de crédito ó establecimiento de crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.

Aprobado por S. M.—Mangol de Barja y Maza.

(«Gaceta» 28 Septiembre 1919)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto un oficio del Ilustre Director de la Colonia agrícola Canilla (Cádiz), fecha 18 de Junio último en que, cumpliendo una orden verbal, forma acerca de las causas de la lentitud en las obras de instalación de dicha

del procedimiento para terminar en el corto plazo que los intereses del Estado de las colonias reclamaron.

Resultando que las construcciones proyectadas para la Colonia son 76 casas para colonos y cinco edificios comunales, de aquéllos fueron contratadas 33 por don Luis Ruiz de Rebolledo, resolviéndose la contrata en 5 de Marzo de 1917 y terminándose las obras por administración:

Resultando que otras 30 casas para colonos y los cinco edificios comunales fueron contratados, según Real orden de 31 de Julio de 1917, por don Giner López Vaca, quien cesó la contrata a don Román García Moreno, siendo aprobada la cesión por Real orden de 14 de Septiembre del mismo año, y habiendo pedido la rescisión se resolvió el expediente, acordando por Real orden de 26 de Abril del presente año, resolviéndose la contrata con pérdida de la fianza en beneficio del Estado y pagándose exclusivamente las obras que, después de reconocidas, fueran de resibo, debiendo proseguir ahora a la recepción definitiva de las obras, después a la medición general y, por último, a la valoración y liquidación de las mismas.

Resultando que según el expresado informe, aun en las mejores condiciones, transcurrirían varios meses hasta que las obras pudieran continuarse, que solo es posible el acapio de materiales para que las obras puedan continuarse sin interrupción después de las lluvias otoñales, y que de no resolver con urgencia, pasará otro año sin que los colonos tengan la habitación ni los servicios comunales necesarios para su vida fuera de la ciudad:

Resultando que del estado actual de las construcciones y del presupuesto que se acompaña, se deduce que hay que continuar las obras en 33 casas para colonos y en los cinco edificios comunales en la forma que se detalla en dicho presupuesto:

Resultando que pasado el oficio y presupuesto del Director de la Colonia a la Junta central de colonización y repoblación interior, para los devolviera informados favorablemente, proponiendo la continuación de las obras por administración, por ser de gran conveniencia para el completo y rápido establecimiento de la Colonia, y que, siendo el importe total del presupuesto formulado por este efecto de 225.577 pesetas con 75 céntimos, debiendo deducirse del mismo 16.067.79, importe de las tres casas que se acordó ya construir por este sistema, quedando como presupuesto definitivo, pesetas 230.509.96

Vistos los Reales decretos de 11 de Agosto de 1914 y 21 de Diciembre de 1917:

Considerando que las vicisitudes por que han pasado estas obras retrasaron considerablemente su terminación y que una mayor demora perjudicaría considerablemente el servicio y los intereses de los colonos:

Considerando que las razones aducidas por su Ingeniero Director son muy atendibles y justifican la necesidad y urgencia de proceder a la terminación de aquellas obras en el más breve plazo posible, siendo aplicable al presente caso lo dispuesto en el párrafo segundo de artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a esa Junta central de colonización y repoblación interior, para continuar por el sistema de administración las obras de construcción de 33 casas para colonos y cinco edificios comunales en la Colonia de Cañillas (Cádiz), por su presupuesto de ejecución, según dicho sistema, que importa la cantidad de 230.509 pesetas con 96 céntimos.

Lo que de Real orden lo digo a V. R. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. R. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

CALDERÓN

Señor Presidente de la Junta central de colonización y repoblación interior. (Gaceta 27 Septiembre 1919).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo presentando en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días a darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de las instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisional definitiva.

Art. 89. El orden de preferencia en

estas concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición en el «Boletín de Vacantes» de la Superior y Nacional para Direcciones de graduadas en la enseñanza de primer grado.

2.º Mayor categoría en el «Boletín de Vacantes» de la Superior y Nacional para Direcciones de graduadas en la enseñanza de primer grado.

3.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y de la de origen en otras Direcciones, sin nota de favorable o de ordinario.

4.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota de favorable o de ordinario.

5.º Número en el «Boletín de Vacantes» de la Superior y Nacional para Direcciones de graduadas en la enseñanza de primer grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoseles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919. El Director general, Foggia.

Señor a Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Gaceta 16 Septiembre 1919)

AYUNTAMIENTOS

MONTEJO.—Núm. 3.287

De once a once y media de la mañana del día diez y ocho de Octubre próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestas públicas en las calles y plazas de esta población y ventas en ambulancia durante el cuarto trimestre del año económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte y todo el ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno, por el tipo de siete mil quinientas pesetas, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones obrante en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de la clase octava (una peseta) y ajustadas al modelo que a continuación se estampará, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, no siendo admisibles más que las que cubran o mejoren el tipo de subasta.

Montejo veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

B. Vaca.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de con cédula personal que acompaña, se comprometo a entregar al Ayuntamiento

por la cobranza del arbitrio especial sobre puestas en la vía pública y ventas en ambulancia durante el cuarto trimestre del año económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte y todo el ejercicio económico de mil novecientos veinte y uno, por el tipo de siete mil quinientas pesetas, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones obrante en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.291

Don Angel Caracul Ponca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante una de las plazas de Médicos Titulares dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la titular más 1.635.44 por el sueldo celebrado en virtud de las iguales se abre concurso para su provisión en la forma determinada en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañado de documentos que acrediten ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía. Se abre desde las Torres 26 de Septiembre 1919.—A. Caracul.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de Hacienda en esta Corte participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José González Paz, de treinta y dos años, pasajero del vapor «García», fallecido a bordo de dicho vapor.

Madrid 20 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A. Marqués de González.

El Consulado de España en Nueva York

participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel González, en la ciudad de Wilmington Delaware, el 18 de Abril último.

Era hijo de Manuel González y Conite, residente en Cimadevila (Oviedo).

Madrid 20 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Benito González, Félix Mercedes Barata de Silva, Luis Castro Lázaro, José Saltas Romero y Urbano Pérez Melón.

Madrid 24 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A. Marqués de González.

(Gaceta 27 Septiembre 1919).

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 8.279

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del dieciséis al diecisiete del actual de terrenos del cortijo Marinera, término de La Carlota, al vecino de la ciudad de Kijja, José Reyes Portocarrero; y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Para tal lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 249 de 1919.

Dado en Posadas a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero, El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alazana, de 1'27 metros de alzada, marca L. en nalga izquierda, calzada de los pies y lucero corrido y el hierro de la Alianza Agrícola X-5 en la nalga derecha.

Un mulo de treinta meses, capón, pardo negro, mediano, con el hierro de La Mundial en un cuadril.

LUCENA.—Núm. 8.294

Cédula de citación

En providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre concepción electoral, se ha mandado citar al testigo Juan Alcald Hidalgo, natural de Jéza, residente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo el apercibimiento de Ley si no lo verifica, y a fin de que por este medio llegue a conocimiento del expresado testigo y realice su comparecencia en este expresado Juzgado para el objeto indicado, expido la presente que se publicará en dicho periódico oficial.

Lucena veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POSADAS.—Núm. 8.290

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del día diez y ocho de los corrientes de la aldea del Oshavillo, tér-

mino de Fuente Palmera, a los vecinos de la misma José Reyes Marques, Gumersindo Dago Hens, Francisco Alcáide Mares y Ricardo Gonzalez Adame; y caso de ser halladas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 255 del año 1919.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario: P. D., Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

De José Reyes Marques:

Una mula de siete años, 1'45 de alzada, parda oscura, raza española, hierro de La Mundial confuso y el de El Fénix Agrícola V-4 nalga derecha.

Una burra de dos años, 1'22 de alzada, raza, española, rayada extremidades, hocinagra.

Otra de quince años, 1'41 alzada, raza española, ciente izquierda y el mismo hierro que las anteriores.

De Gumersindo Dago Hens:

Una mula castaña, tres años, hierro Q tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola anca derecha.

De Francisco Alcáide Méndez:

Una burra nueve años, 1'19 alzada, raza, española, hierro V-4 nalga derecha.

De Ricardo González Adame:

Una burra de tres años, 1'15 alzada, raza, española, lucero en la frente y el hierro V-4 nalga izquierda.

BAENA.—Núm. 8.305

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a practicar diligencias en averiguación de quienes sean el dueño o dueños de la caballería que al final se reseñará, la cual ha sido intervenida por la guardia civil de Luque al vecino de la misma Salvador Baena Luque como de ilegítima procedencia.

Al mismo tiempo se cita a las personas que se crean dueños de la misma para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofreciéndoles en forma el sumario y que acrediten la procedencia.

Dado en Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una mula de seis años, alzada 1'45, castaño oscuro, axibraqullavado, entrepala de, blancos costillares y cinchera, hierro X nalga derecha, otro del Fénix endera izquierda letra V, matado en esta forma MB.

BUJALANCE.—Núm. 8.306

Cédula de emplazamiento

En autos de Juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Antonio Zurita Vera, en nombre y representación del excelentísimo señor don José Saavedra y Salamanes, Marqués de Viana y otros titulares, sobre liberación de un gravamen de veinte y siete mil quinientas pesetas de capital a favor del Tesoro de Medias Agentas de las Ordenes Militares que antes pesaba sobre todos los bienes del vínculo fundado por don Antonio de Córdoba y al tiempo de la división del mismo en virtud de la ley desvinculadora, quedó sobre el cortijo «Belmonte», de este término municipal, que tiene una superficie de quinientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y sesenta y cuatro centísimas y linda al Norte con el chaparral 6 Matanueva de Olivos de don Antonio Díaz, don José María Escribano, don Antonio Porras y otros vecinos de Bujalance; por el Sur con olivos de los Estarres de Belmonte, propios de la viuda de Pedro Castro, Francisco Hoyos y otros; por el Este con el cortijo de Pantoja y el de Miguel Pozo, propios del Duque de Medinaceli, y por el Oeste con pasterales propios de don José María Escribano, don Antonio Ramirez y don José de Lara, y que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en el tomo cuarenta y siete de Bujalance, folio setenta y nueve, finca tres mil quinientos sesenta, inscripción segunda; se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar a los sucesores legítimos o continuadores en el derecho del censo de que se trata para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

V a fin de que el emplazamiento acordado tenga lugar extendiendo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por ser desconocidas las personas contra quienes sea dirigida la demanda e ignorarse su domicilio, en Bujalance a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

MONTILLA.—8.299

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades ordenen a los individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro de once años, entero, canelo y pardo muy oscuro, de 1'30 metros de alzada, bragado, bezo-aji-blanco y el hierro del Fénix Agrícola; V-16 en el muslo izquierdo, propio del vecino de esta ciudad José Rodríguez Gomez, hurtado el día diez y ocho del actual de una era a la salida de la calle Santiago, de esta ciudad, y

caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que a los días, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, presenten a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 536 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 436 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.304

AMAYA GIMENEZ, Manuel; Jitana tratante de caballerías, domiciliado momentáneamente en Córdoba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretado en sumario número 20 de 1919.

Núm. 8.300

GOMEZ FERNANDEZ, Miguel; Jitana treinta y tres años, hijo de Diego y María, soltero, esquilador, natural de Antequera, y Mercedes Garmona Juan de veinte y seis años, hija de Alejandro y María, soltera, canastillera, natural de Escalafón, ambos vecinos de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesados por sospechas de hurto; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla para ser reducidos a prisión.

Impresos

En la imprenta de este partido hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Gargareos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de Inquilinato.